

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

13 de julio de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular pidió el monto recaudado por concepto de tenencia o uso de vehículos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 de los vehículos como aeronaves, helicópteros, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática y tabla de oleaje con motor.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no contaba con la información a nivel de desglose solicitado.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar toda vez que no realizó la búsqueda en todas la áreas competentes.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

En su caso, el monto de los vehículos de aeronaves, helicópteros, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática y tabla de oleaje con motor.



### PALABRAS CLAVE

Modifica, impuesto, tenencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2799/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162822001891**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

“Informar el monto recaudado por concepto de tenencia o uso de vehículos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y lo que lleva el 2022 de los siguientes vehículos:  
aeronaves, helicópteros, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor.

Ya sean nuevos o usados.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número SAF/TCDMX/SAT/DCCI/1405/2022 de fecha veinte de mayo dos mil veintidós, suscrito por el Director de Contabilidad y Control de Ingresos, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“La Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, adscrita a la Subtesorería de Administración Tributaria, es totalmente competente para dar atención a lo solicitado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

Lo anterior, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 241, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

*Artículo 241. Corresponde a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos:*

*1. Recaudar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México;*

En ese sentido, es de indicarse que la información no se tiene al nivel de desagregación tal y como lo requiere, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*[Se reproducen artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Robustece lo anterior, lo contenido en el Criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ahora, Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

**13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.**

*Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción 1, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

*advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado.*

*Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado. Recurso de Revisión **RR.1500/2011**, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e128 de marzo del 2008.*

**"Lo resaltado es propio"**

Derivado de lo anterior, se proporciona la información en el estado en que se encuentran en los archivos de esta Unidad Administrativa, consistente en los ingresos percibidos en toda la Ciudad de México correspondiente al concepto de "Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos", como se muestra a continuación:

<b>Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos</b>	
<b>Periodo</b>	<b>Importe</b>
2019	4,966,005,600.70
2020	4,521,365,060.60
2021	4,329,526,536.73
Ene - Mzo 2022	3,324,036,770.48

Es importante mencionar que la información correspondiente al periodo de enero a marzo de 2022 es preliminar, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, Apartado C, inciso h) y 62, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que se reporta de forma trimestral, por lo que no se tiene información de abril y mayo de 2022." (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“La queja es derivada a que no se contestó lo que se solicitó, mandando información no solicitada (total de recaudación del impuesto) alegando de no tienen información desagregada, sin embargo el Código Fiscal de la Ciudad de México determina que los propietarios o tenedores de aeronaves, helicópteros, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor con domicilio en la Ciudad de México tienen que hacer el pago del impuesto, entonces para poder determinar si los contribuyentes pagaron o no el impuesto tienen que tener registrado el monto pagado por ese tipo de vehículos o en su caso si hubo omisión, pues de otra forma no estaría cumpliendo con sus facultades de comprobación al no conocer si hubo pago o no del impuesto sobre la tenencia de los vehículos ya señalados, sirva como fundamento legal de la obligación al pago del impuesto los artículos ARTÍCULO 161 BIS 6, ARTÍCULO 161 BIS 7, ARTÍCULO 161 BIS 8, ARTÍCULO 161 BIS 14, ARTÍCULO 161 BIS 16 fracción VI, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En su respuesta fundamentan los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde en particular subrayan la parte final del artículo 7 de la referida norma, la cual dice que la información la deben de proporcionar en el estado que se encuentra es sus archivos, luego entonces ¿No saben si los sujetos obligados al pago del impuesto sobre la tenencia o uso vehicular en los ejercicios y tipo de vehículos solicitados pagaron su contribución?

No justifican legalmente la razón por la que no tienen la información solicitada, no obstante el Código Fiscal de la Ciudad de México señala que los propietarios de dichos vehículos tienen que pagar el impuesto.

Ahora bien la Autoridad tiene que conocer de manera específica cuanto se recaudo por los vehículos aeronaves, helicópteros, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor, pues la omisión del pago de la obligación fiscal traería como consecuencia la determinación de créditos fiscales de aquellos contribuyentes morosos por lo que no es posible que se alegue que no se cuenta con la información solicitada en razón de que deben de saber cuantos contribuyentes pagaron dicho impuesto en los plazos de ley y en caso de omisión determinar los créditos fiscales correspondientes.” (sic)

**IV. Turno.** El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2799/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El primero de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2799/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintiocho de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/273/2022, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante, así como sus anexos, mediante los cuales refiere haber dado la debida atención a la solicitud del particular.

**VII. Cierre.** El doce de julio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *uno de junio de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta al particular.**

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder, al monto recaudado por concepto de tenencia o uso de vehículos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 de los vehículos como aeronaves, helicópteros, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática y tabla de oleaje con motor.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.**

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular pidió el monto recaudado por concepto de tenencia o uso de vehículos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 de los vehículos como aeronaves, helicópteros, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática y tabla de oleaje con motor

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Contabilidad y Control de ingresos manifestó que no contaba con la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

información a nivel de desglose solicitado por el recurrente, sino únicamente contaba con los montos de forma general y proporcionó la siguiente tabla:

Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	
Periodo	Importe
2019	4,966,005,600.70
2020	4,521,365,060.60
2021	4,329,526,536.73
Ene - Mzo 2022	3,324,036,770.48

**c) Recurso de revisión.** Inconforme el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio la entrega de información incompleta ya que el sujeto obligado debe contar con la información desglosada.

**d) Alegatos.** En vía de alegatos el sujeto obligado ratificó su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162822001891**,, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, conviene revisar la normativa aplicable al caso concreto.

**Código Fiscal de la Ciudad de México:**

**CAPÍTULO VI**

**Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.**

**ARTÍCULO 160.-** Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales, **tenedoras o usuarias de los vehículos, a que se refiere el mismo, siempre que su domicilio se encuentran la Ciudad de México**, quienes deberán obtener la expedición de las placas de circulación para dichos vehículos ante las autoridades competentes.

Este impuesto se pagará simultáneamente con los derechos de control vehicular que correspondan, en términos de este Código. **Para los efectos de este impuesto, se considera que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.**

**ARTÍCULO 161 BIS.-** El impuesto se pagará en las oficinas recaudadoras o en las auxiliares autorizadas para tal efecto por la Secretaría, previamente a la autorización del registro, alta del vehículo o se expida el permiso provisional para circulación en traslado, de dicho vehículo.

Los vehículos que circulen con placas de transporte público federal, así como las **aeronaves, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática y tabla de oleaje con motor, cuyo domicilio fiscal que el contribuyente tenga registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentre en la Ciudad de México realizarán el pago del impuesto en cualquiera de los lugares a que hace referencia el párrafo anterior.**

**Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas**

**Puesto: Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

**Artículo 241.- Corresponde a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos:**

I. Recaudar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México; ;

...

VII. Coordinar y validar el registro de los pagos de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.

...

**Puesto: Subdirector de Operación de Padrones y Contribuciones Vehiculares**

- Coordinar el desarrollo de los programas establecidos para la actualización de padrones de los Impuestos sobre Nóminas, Sobre Espectáculos Públicos, Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, Sobre Venta Final de Bebidas Alcohólicas y a las Erogaciones en Juegos con Apuesta y Concursos, por la Prestación de Servicios de Hospedaje, **Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**, Sobre Automóviles Nuevos, Sobre Régimen de Incorporación Fiscal y los Aprovechamientos que utilicen Aplicaciones y Plataformas Informáticas como Servicio.

...

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Contribuyente 1 al 3 y 5 a la 12 Y 14 a la 24.**

- Asesorar e informar a los contribuyentes para la realización de trámites y servicios en materia de contribuciones, aprovechamientos sus accesorios, y productos; con la finalidad de que el contribuyente de cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

...

- Efectuar los registros y/o modificaciones a los padrones y/o bases de datos de la Tesorería de la Ciudad de México, que le sean solicitados por los contribuyentes respecto de las contribuciones locales y federales coordinadas según corresponda, y comprobar que las promociones de los contribuyentes cumplan con los requisitos correspondientes.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.2799/2022**

**19.Nombre del Procedimiento:** Cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Alta o Refrendo de Vigencia Anual de Placas de Matrícula.

**Objetivo General:** Controlar el cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Alta o Refrendo de Vigencia Anual de Placas de Matrícula y mantener actualizados los Sistemas de Cobro de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Descripción Narrativa:**

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Contribuyente, (Técnico - Operativo)	Atiende al contribuyente, le solicita la tarjeta de circulación a fin de verificar el número de la placa por el cual desea pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y consulta el sistema de tenencia.	10 min
		¿Se localizó el vehículo o número de la placa en el sistema?	
		NO	
2		Indica al contribuyente que presente la documentación señalada en el numeral 6 y 7 u 8, según el caso, del apartado de Aspectos a considerar.	10 min
3		Recibe y revisa la documentación establecida en el numeral 6 y 7 u 8, según el caso, del apartado de Aspectos a considerar, que sea completa y correcta, coteja las copias contra los originales, abre expediente con los citados documentales e ingresa al sistema CONPA los datos correspondientes al propietario y vehículo	30 min
		(Conecta con la actividad 7)	
		SI	
4		Acceso a sistema CONPA, revisa que los datos del propietario y del vehículo sean correctos, de acuerdo con la tarjeta de circulación.	5 min
		¿Los datos son correctos?	15 min
		NO	

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
5		Solicita al contribuyente la documentación que se encuentra establecida en el numeral 6 y 7 u 8, según el caso, del apartado de Aspectos a considerar, a fin de efectuar las modificaciones correspondientes.	15 min
		(Conecta con la actividad 3)	
		SI	
6		Recibe la documentación correspondiente y coteja la copia contra el original.	15 min
7	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Contribuyente (Técnico-Operativo)	Accesa al SIREP e imprime el "Formato Múltiple de Pago a la Tesorería" y se lo entrega al contribuyente, solicitándole que lo revise, lo firme y acuda a efectuar el pago en cualquier Auxiliar Autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas, o en su caso al área de cajas de la Subdirección Divisional de Administración Tributaria o Unidad Departamental de Gestión Auxiliar Interna.	15 min
		<b>Fin del procedimiento</b>	
Tiempo aproximado de ejecución: 1 hora 5 min.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 120 días.			

- Conforme a la normativa anterior, se tiene que están obligados al pago del impuesto de la tenencia **las personas físicas o morales tenedoras o usuarias**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

de los vehículos, a que se refiere el mismo, siempre que su domicilio se encuentran la Ciudad de México.

- Las aeronaves, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática y tabla de oleaje con motor, cuyo domicilio fiscal que el contribuyente tenga registrado en la Ciudad de México están obligadas a realizar el pago del impuesto correspondiente.
- Corresponde a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos recaudar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México; así como coordinar y validar el registro de los pagos de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.
- Corresponde a la Subdirección de Operación de Padrones y Contribuciones Vehiculares desarrollo de los programas establecidos para la actualización de padrones de los Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos.
- Corresponde a la **Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Contribuyente** asesorar e informar a los contribuyentes para la realización de trámites y servicios en materia de contribuciones, aprovechamientos sus accesorios, y productos; con la finalidad de que el contribuyente de cumplimiento a sus obligaciones fiscales, así como efectuar los registros y/o modificaciones a los padrones y/o bases de datos de la Tesorería de la Ciudad de México, que le sean solicitados por los contribuyentes respecto de las contribuciones locales y federales coordinadas según corresponda, y comprobar que las promociones de los contribuyentes cumplan con los requisitos correspondientes.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, misma que informó no contar con la información al nivel de desagregación especificado por el recurrente en su solicitud.

Por lo que proporcionó un monto general sobre el impuesto de tenencia recaudado, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

Al respecto, como vimos anteriormente esta Dirección se encarga de recaudar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, por lo que sí es competente para pronunciarse respecto de las peticiones del recurrente.

No obstante, ya vimos también que en el caso de **aeronaves, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática y tabla de oleaje con motor, cuyo domicilio fiscal que el contribuyente tenga registrado en la Ciudad de México, están obligadas a pagar los impuestos correspondientes.**

En ese sentido, la Subdirección de Operación de Padrones y Contribuciones Vehiculares se encarga de la actualización de padrones de los Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, por lo que al manejar información relacionada con los contribuyentes es claro que también puede pronunciarse respecto de lo solicitado.

Lo anterior ya que puede obrar en sus registros información sobre los contribuyentes usuarios de vehículos como **aeronaves, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática y tabla de oleaje con motor.**

Aunado a lo anterior, en el procedimiento para el cobro del impuesto de tenencia o uso de vehículos, **Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Contribuyente**, rectifica que en un sistema denominado CONPA (Módulo de Control del Padrones en el Sistema de Control de Recaudación) que los datos de los contribuyentes así como de los vehículos, sean correctos y coincidan con la información para realizar el pago correspondiente.

En esta tesitura, la **Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Contribuyente, se encarga también de** efectuar los registros y/o modificaciones a los padrones y/o bases de datos de la Tesorería de la Ciudad de México, que le sean solicitados por los contribuyentes respecto de las contribuciones locales y federales coordinadas según corresponda, y comprobar que las promociones de los contribuyentes cumplan con los requisitos correspondientes.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

Es así que dicha Jefatura también es competente para pronunciarse respecto de la solicitud del particular.

No obstante, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que el sujeto obligado haya turnado la solicitud del particular a la Subdirección de Operación de Padrones y Contribuciones Vehiculares y a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Contribuyente, con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, es procedente ordenar al sujeto obligado que turne la petición del particular a estas áreas a efecto de que se pronuncien sobre sus requerimientos y de ser el caso proporcionen la información de su interés.

Ahora, en el caso de que no tenga registrado ningún vehículo del tipo que especifica el particular en su solicitud, o de que el monto sea igual a cero, deberá hacerlo del conocimiento del recurrente.

Ante tales circunstancias y toda vez que el sujeto obligado **no tunó la solicitud a todas las áreas competentes**, se concluye que incumplió a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información turnando la petición del particular a la Subdirección de Operación de Padrones y Contribuciones Vehiculares y a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Contribuyente a efecto de que se pronuncien sobre la solicitud y de ser el caso proporcionen la información de su interés.
- En el caso de que no tenga registrado ningún vehículo del tipo que especifica el particular en su solicitud, o de que el monto sea igual a cero, deberá hacerlo del conocimiento del recurrente.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2799/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM